



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Corral de Ayllón, a 18 de agosto de 2016.— El Alcalde, José Miguel Arribas Vitón.

14648

Ayuntamiento de Encinas

ANUNCIO APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho mas, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos o alegaciones que estimen convenientes.

En Encinas, a 24 de agosto de 2016.— El Alcalde, David M. Redondo Martín.

14702

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Escalona del Prado en sesión celebrada el día 7 de julio de 2016, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y aprovechamiento de las Suertes del Monte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS SUERTES DEL MONTE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los aprovechamientos agrícolas de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Escalona del Prado denominados Suertes del Monte, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de su disfrute.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El aprovechamiento patrimonial objeto de regulación es el de cultivo agrícola.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

1. La naturaleza propia de los bienes a que se refiere esta Ordenanza es patrimonial, de acuerdo con la definición del artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. El aprovechamiento de esta clase de bienes se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Lo-



cales, demás disposiciones de Derecho Administrativo y, en última instancia, las normas de Derecho Privado.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 4.- Titulares.

1. Podrán ser titulares de adjudicaciones para aprovechamientos agrícolas de las Suertes del Monte las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener más de 18 años y no superar los 65 años de edad.
- b) Estar empadronado en el municipio de Escalona del Prado.
- c) No ser deudor, por ningún concepto, del Ayuntamiento.
- d) No haber sido sancionado por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.

e) Tener la condición de agricultor activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, vinculado directamente a la agricultura, así como estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

2. Asimismo, podrán ser titulares de adjudicaciones para aprovechamientos agrícolas de las Suertes del Monte las personas jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener su domicilio fiscal en Escalona del Prado.
- b) No ser deudor, por ningún concepto, del Ayuntamiento.
- c) No haber sido sancionada por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.

d) Tener la condición de agricultor activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, vinculado directamente a la agricultura, así como estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

Artículo 5.- Listado de expectantes.

1. El Ayuntamiento de Escalona del Prado elaborará un listado de expectantes para la adjudicación de los aprovechamientos agrícolas de las Suertes del Monte.

2. Para figurar en dicho listado, los interesados deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.

3. El listado de expectantes se elaborará con un orden de preferencia que atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Tendrán prioridad las personas que no tengan adjudicada ninguna Suerte del Monte sobre las personas que tengan la condición de adjudicatarias.
- b) En el caso de personas que tengan la condición de adjudicatarias, tendrán prioridad aquellas que tengan adjudicadas un menor número de Suertes del Monte.
- c) Observadas las circunstancias anteriores, tendrán prioridad en la adjudicación aquellas personas que lleven un mayor número de años empadronadas o domiciliadas en el municipio de Escalona del Prado.

4. El Ayuntamiento actualizará anualmente el listado de expectantes, procediendo a dar de alta a las personas que presenten su solicitud y cumplan con las condiciones del artículo 4, o a dar de baja a aquellas que cesen en su cumplimiento. La actualización anual se aprobará en el mes de agosto, por lo que las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de julio de cada año no serán tenidas en cuenta para la adjudicación que se lleve a cabo ese mismo año y serán dadas de alta tras dicha adjudicación.

5. El listado de expectantes, así como sus actualizaciones anuales, será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para su consulta y presentación de reclamaciones por parte de los interesados. Las reclamaciones presentadas en plazo, si las hubiere, serán estudiadas y resueltas con carácter previo a la adjudicación. Las reclamaciones pre-



sentadas fuera de ese plazo no serán tenidas en cuenta por el Ayuntamiento.

6. El órgano competente para la aprobación del listado de expectantes y de sus actualizaciones anuales y para la resolución, en su caso, de las reclamaciones presentadas será el Alcalde.

Artículo 6.- Adjudicación.

Las adjudicaciones de las Suertes del Monte vacantes se efectuarán por el Pleno del Ayuntamiento de Escalona del Prado en el mes de octubre, respetando en todo caso el orden establecido en el listado de expectantes.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 7.- Derechos y obligaciones.

1. Los adjudicatarios tendrán derecho a la explotación agrícola de las parcelas que les hayan sido adjudicadas durante el periodo que persista este derecho a su favor.

2. Previo permiso del Ayuntamiento, podrán realizarse en las fincas las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

3. Los adjudicatarios deberán cultivar las parcelas, de manera que éstas no queden improductivas. El cultivo deberá realizarse conforme a los usos agrícolas habituales en cada momento, sin que se menoscabe la riqueza del terreno.

4. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos. Asimismo, los adjudicatarios deberán mantener en perfecto estado de conservación las entradas a las parcelas municipales.

5. Queda prohibido a todo adjudicatario el subarriendo de la Suerte del Monte, así como cualquier otra forma de cesión a terceros.

Artículo 8.- Duración de los aprovechamientos.

1. El derecho al aprovechamiento agrícola de las Suertes del Monte comenzará con el acuerdo de adjudicación del Pleno del Ayuntamiento.

2. Los aprovechamientos se adjudicarán por un periodo de cinco años, renovables por periodos iguales por mutuo acuerdo.

3. El fin del aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por renuncia expresa del adjudicatario.

b) Por defunción del adjudicatario.

c) Por cese en el cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

d) Por la imposición de sanciones por la comisión de infracciones muy graves.

e) Por la finalización del plazo de adjudicación

Artículo 9.- Reversión de las Adjudicaciones.

En el caso de que durante la vigencia del aprovechamiento agrícola el adjudicatario pierda su derecho al mismo, la Suerte del Monte revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Escalona del Prado para proceder a su nueva adjudicación.

Artículo 10.- Canon.

1. El canon anual a satisfacer por la adjudicación de los aprovechamientos agrícolas será de 60,00 € por hectárea.

2. El plazo de pago en periodo voluntario será del 1 al 31 de octubre de cada año y corresponderá al canon del año agrícola vencido.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- Tipificación y clasificación.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:



a) Las acciones u omisiones que produzcan daños leves al bien objeto del aprovechamiento y la correcta relación entre los adjudicatarios.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) Las acciones u omisiones que produzcan daños graves al bien objeto del aprovechamiento y la correcta relación entre los adjudicatarios.

b) La expresa negativa al cumplimiento de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) Las acciones u omisiones que produzcan daños muy graves al bien objeto del aprovechamiento y la correcta relación entre los adjudicatarios.

b) La invasión de las fincas colindantes, vías pecuarias, arroyos o accesos.

c) El subarriendo o cualquier otra forma de cesión de las Suertes del Monte.

d) La falta de pago del canon anual dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

e) La realización de cualquier tipo de obra, construcción o instalación en las parcelas municipales.

f) La falsificación o alteración de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para poder acceder a los aprovechamientos agrícolas.

Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 €.

b) Por infracciones graves, multa de 751 a 1.500 €.

c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 €.

2. La comisión de infracciones muy graves se sancionará asimismo con la extinción de la adjudicación otorgada.

Artículo 13.- Competencia y procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde y requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 14.- Prescripción de las sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y si son muy graves, a los tres años.

2. El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Artículo 15.- Indemnizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se mantienen vigentes las adjudicaciones de las Suertes del Monte realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En el caso de las personas que ya fueran adjudicatarias antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que no tengan la condición de agricultor en activo, dichas adjudicaciones permanecerán vigentes hasta que se den las circunstancias reflejadas en el artículo 8, apartados a), b) y d) o hasta que, de acuerdo con el sistema de adjudicación vigente en cada momento, resulten adjudicatarios de Fetosín.

En el caso de las personas que ya fueran adjudicatarias antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que tengan la condición de agricultor en activo, dichas adjudicaciones permanecen



cerán vigentes hasta que se den las circunstancias reflejadas en el artículo 8, apartados a), b), c) y d.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas en todo aquello que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza, cuantas normas de igual o inferior rango que, respecto al aprovechamiento de las Suertes del Monte, pudieran estar vigentes a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Escalona del Prado, a 29 de agosto de 2016.— El Alcalde, Ángel B. Gala García.

14641

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2016, del Ayuntamiento de Gomezserracín sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro de la ordenanza fiscal se adjunta como anexo, y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del citado texto legal.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar el artículo 7 pasando a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el dos y medio por ciento (2,5 %).